

CONTRATO DE PREVISIÓN EXEQUIAL INDIVIDUAL

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. El objeto del contrato de prestación de servicios exequiales es establecer las condiciones generales del Plan Integral Individual el cual comprende la atención por parte de SERCOFUN LTDA., de los servicios funerarios ocasionados por el fallecimiento de cualquiera de las personas que tengan la calidad de Titular Afiliado y/o Beneficiario y/o Adicional, conforme a las condiciones y exclusiones emanadas de este clausulado, haciendo claridad que SERCOFUN pone a disposición de los Afiliados y Beneficiarios los servicios funerarios contratados. Dichos servicios incluyen los prestados por las Funerarias adscritas a la Red de servicios de SERCOFUN LTDA.

DEFINICIONES BASICAS.

Servicios Funerarios: SERCOFUN prestará los servicios de que trata el presente contrato únicamente a través de las Funerarias adscritas a la Red de servicios de SERCOFUN LTDA. y por lo tanto no habrá lugar a compensaciones en dinero cuando existiendo cobertura en un sitio determinado el Titular Afiliado, beneficiario o familiares decide por cualquier razón, tomar el servicio con otra entidad, salvo las excepciones que se establezcan en el Anexo de Condiciones Particulares que lleguen a pactar las partes.

Límites de edad: El límite de edad tanto de ingreso y permanencia de los afiliados, beneficiarios o adicionales es el que queda establecido en la cláusula quinta "vinculación y periodos de carencia" del presente contrato.

Titular Afiliado: Es la persona natural en cabeza de quien recae el beneficio de los servicios exequiales, quien tendrá derecho a la prestación de los servicios que ofrece SERCOFUN y compensaciones, coberturas de los seguros y demás servicios complementarios que se lleguen a contratar y en general es el titular directo de los servicios que pone a su disposición SERCOFUN. Esta calidad le da derecho a afiliarse a su grupo protegido de acuerdo con el plan contratado.

Beneficiarios: Son las personas que pueden acceder a los servicios ofrecidos por Sercofun Ltda., por decisión del Afiliado Titular y pueden ser:

Grupo Familiar Protegido: Corresponde a la persona o personas amparadas que tienen con el Titular Afiliado un parentesco o relación de afinidad o consanguinidad y que quedarán inscritas bajo las condiciones y carencias establecido en la cláusula quinta "vinculación y periodos de carencia" del presente contrato, siendo responsabilidad del Afiliado Titular entregar la información completa y correcta de los integrantes del grupo.

Afiliado Adicional: Es la persona que, aunque no pertenece al grupo familiar del Titular Afiliado, este puede afiliarlo por mera liberalidad mediante el pago de una cuota adicional, siempre dentro de las condiciones y carencias establecido en la cláusula quinta "vinculación y periodos de carencia" del presente contrato, siendo responsabilidad del Afiliado Titular entregar la información completa y correcta de los adicionales.

Solicitante: El Titular Afiliado es en primer lugar la persona facultada para solicitar y determinar los requerimientos del servicio incluido el destino final. En caso de fallecimiento del Titular Afiliado, será responsable de la firma de documentos, facturas de servicios adicionales, disposición de los restos y demás decisiones relacionadas con el servicio, la persona que acredite su respectiva calidad, según el orden abajo descrito y suscriba la solicitud de prestación de servicio, quedando entendido que tiene prioridad en todo caso la relación contractual, sin perjuicio de que pueda ceder su derecho en favor de otra con igual o mejor derecho: Cónyuge o compañera o compañero permanente. Hijos mayores de edad. Padres. Persona que acredita el pago.

Carencia: Es el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de vigencia del contrato de cada afiliado, durante el cual no se tiene cobertura, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, respecto del tipo de beneficiario, tiempo de espera, estado de salud y causa de muerte.

SERVICIOS FUNERARIOS PRESTADOS POR SERCOFUN LTDA., Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por SERCOFUN siempre en especie y de manera directa a través de las entidades que componen su red y solo excepcionalmente cuando no exista posibilidad de prestar el servicio a través de estas entidades, SERCOFUN podrá autorizar el pago de un aporte solidario en dinero en lugar de los servicios funerarios bajo las tarifas y condiciones establecidas en el presente CONTRATO, siempre y cuando el servicio haya sido requerido previamente y autorizado por Sercofun.

EN LA AFILIACIÓN:

Atención y consulta permanente.

EN EL DECESO:

Prestación del servicio funerario dentro del territorio nacional.

Atención y orientación todo el año las 24 horas del día.

Traslado Inicial del cuerpo del fallecido por vía terrestre transitable para vehículos funerarios, del lugar de fallecimiento al lugar de preservación del cuerpo y de la velación dentro de la misma periferia limitado a un perímetro de hasta 80 km.

Pago de impuestos de inhumación o cremación, diligencias legales para trámite ante la secretaria de salud, registro notarial de defunción. El certificado médico de defunción o su equivalente lo deben aportar los familiares.

Arreglo del cuerpo y preservación hasta por cuarenta y ocho (48) horas, en los laboratorios de SERCOFUN LTDA, o su red adscrita, conforme a las disposiciones y reglamentos legales, nacionales, regionales, departamentales y municipales de salud pública que rijan para tal actividad.

Suministro de cofre o ataúd, dentro de las referencias designadas según el plan contratado.

PARAGRAFO: Los servicios exequiales por fallecimientos ocurridos en el exterior y repatriación del cuerpo o las cenizas no tienen cobertura y por ende deben estar explícitamente contratados en forma adicional con SERCOFUN para que sean atendidos por el Contratista.

DURANTE LA VELACIÓN: Salas de velación hasta por 24 horas, excepto en las ciudades o municipios donde el servicio de velación tenga periodos diferentes.

Una ofrenda floral.

Libro de oraciones

Decenario

Libro de asistencia

Servicio de cafetería (Tinto, aromática y agua). Cuando la velación es en lugares diferentes a las salas de velación se dará un kit de cafetería.

Servicio de teléfono y fax local (en donde exista este servicio).

Envío y recibo de mensajes vía Internet (en donde exista este servicio).

Una serie de hasta seis (6) carteles

EN EL CORTEJO:

Cinta membretada con el nombre del fallecido.
Honras Fúnebres o Ceremonia de Exequias.

Transporte para acompañantes, hasta para veinticinco (25) personas, donde exista transporte público urbano local, desde la sala de velación hasta el sitio de las exequias y de regreso al lugar de donde partió el cortejo fúnebre. En caso de que en el lugar de las exequias no se acostumbre transporte público, la distancia no lo amerite o no exista la condición de transporte público urbano, no habrá lugar a indemnización ni compensación ni reembolso económico por este concepto.

Traslado en carroza al lugar de las honras fúnebres y al sitio del destino final por vía transitada para vehículo funerario, siempre y cuando se encuentre dentro del mismo perímetro urbano del lugar de velación.

EN EL DESTINO FINAL:

Las opciones para el destino final son las que a continuación se enuncian, bajo la aclaración que las opciones son excluyentes entre sí:

INHUMACION. Se reconocerá uso temporal de lote o bóveda hasta por 4 años o el tiempo inicial establecido por cada cementerio en los cementerios con los cuales tenga convenio SERCOFUN LTDA. o su red adscrita. El precio del lote o bóveda no podrá ser superior a 2.3 SMMLV cuantía máxima establecida para este servicio, por lo tanto, si el cementerio tiene una tarifa superior a la cuantía establecida, el excedente deberá ser asumido por el CONTRATANTE.

De manera excepcional Sercofun podrá reconocer el valor por la adecuación directamente a la familia por lo cual este trámite debe ser previamente autorizado por Sercofun y el solicitante debe realizar la comprobación recurrente del gasto es decir presentar la factura.

PARAGRAFO PRIMERO. Si el afiliado contratante es propietario de lote o bóveda, SERCOFUN reconocerá por concepto de derechos de adecuación del Camposanto, hasta 1.5 SMMLV, pagaderos directamente al Camposanto por una sola vez.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el cementerio no provea de ninguna manera lápida que permita la marcación de la bóveda o lote, SERCOFUN ofrecerá por una sola vez y previa validación de SERCOFUN una compensación económica equivalente al 12% de un (1) SMMLV al momento del deceso.

CREMACION. Cremación en cementerios y unidades crematorias con los cuales tenga convenio SERCOFUN LTDA. o su red adscrita, hasta por la suma por la suma equivalente a 2.3 SMMLV

PARAGRAFO PRIMERO. El cofre proporcionado para los homenajes con destino final cremación, es propiedad exclusiva de SERCOFUN LTDA, por lo que en su lugar se otorgará una urna para las cenizas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los servicios que se tratan el numeral 2.5 podrán ser prestados por Sercofun o un tercero contratado, situación que es conocida y aceptada por el contratante.

PARAGRAFO TERCERO. Todos los servicios de destino final serán entregados en especie directamente al solicitante, por lo tanto, si el servicio es atendido por un tercero o un operador que no esté dentro de la Red de Sercofun Ltda., Sercofun solo reconocerá el pago que pueda hacer directamente a éste, salvo que exista autorización previa a la familia para que lo realice y luego presente la solicitud para recibir la compensación económica respectiva.

OSARIO O CENIZARIO. Se reconocerá osario o cenizario en los sitios en los cuales SERCOFUN LTDA. tenga disponibilidad cuya cuantía será 0.5 SMMLV, siempre que el grupo familiar haya continuado afiliado con SERCOFUN ininterrumpidamente hasta el momento de exhumación de los restos y sean aportados los documentos requeridos por SERCOFUN. EL plazo máximo para solicitar la asignación de osario 180 días después de vencido el plazo inicial para exhumar los restos.

PRESCRIPCION. Todas las obligaciones derivadas del numeral 2.5. prescriben en un plazo de 180 días siguientes al momento en que se hizo exigible el derecho.

SERVICIOS POST - EXEQUIALES:

Entrega de diez 10 tarjetas de agradecimiento para los familiares y amigos.

Una ceremonia religiosa (misa) colectiva de mes (donde exista este servicio).

Una ceremonia religiosa (misa) colectiva de aniversario (donde exista este servicio).

Asistencia a familiares en el proceso de elaboración de duelo (En donde exista este servicio y según el alcance de SERCOFUN LTDA y su red adscrita).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse la utilización de estos beneficios las sumas máximas a reconocer estarán sujetas a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato y a los montos estipulados por aportes solidarios; por lo tanto, SERCOFUN, no aceptará fracciones cambios o modificaciones a los beneficios establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerimientos adicionales diferentes a los establecidos para el presente contrato que corresponden a los servicios básicos, el contratante o quienes soliciten el servicio funerario, deberán sufragar el respectivo excedente monetario al momento de la solicitud del servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: APORTE SOLIDARIO EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO: En caso de presentarse el fallecimiento del Titular Afiliado o uno de sus beneficiarios en un lugar dentro del territorio nacional en el cual no exista funeraria propia de SERCOFUN o la posibilidad de que preste el servicio a través de su Red de servicios o de sus convenios, SERCOFUN, reconocerá un aporte solidario hasta la suma máxima equivalente a 2.72 SMMLV. El solicitante conforme a los puntos 3 y 4 del capítulo I, deberá agotar el trámite de solicitar el servicio en primera instancia a SERCOFUN y será la entidad la que determine si es posible o no la prestación del servicio; una vez SERCOFUN determine la imposibilidad de prestar el servicio autorizará al interesado para que el servicio sea prestado por un tercero. La reclamación del Aporte Solidario deberá ser radicada en las oficinas de SERCOFUN o por medio de la página web dentro de los 180 días siguientes al fallecimiento de la persona afiliada y/o beneficiaria, previa presentación del reclamo y comprobación de la ocurrencia del evento, adjuntando los documentos descritos en la cláusula tercera del presente contrato. El pago del Aporte Solidario que haya lugar se hará al solicitante conforme al punto 3 y 4 del capítulo I, para lo cual SERCOFUN dispone de un mes siguiente a la fecha en que sea demostrada la ocurrencia del evento para pagar el Aporte Solidario.

PARAGRAFO PRIMERO: Los montos que se reconocen como Aporte Solidario no generan lucro cesante.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el servicio haya sido prestado por otra cobertura del Plan Exequial no habrá lugar al Aporte Solidario.

PARAGRAFO TERCERO. Para beneficiarios menores de 1 año incluidos neonatos, SERCOFUN reconocerá hasta el 50% de las compensaciones cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: De ninguna manera este aporte solidario hará parte de los servicios prestados por SERCOFUN, ni se podrá entender que esta será una obligación pecuniaria, sino que se limitará a ser una consecuencia derivada de la imposibilidad de prestar los servicios.

PARAGRAFO CINCO: Toda solicitud de aporte solidario será tramitada y pagada siempre y cuando el titular esté al día en el pago de la facturación del plan exequial al momento de la solicitud.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO:

Para solicitar el servicio a SERCOFUN LTDA. o entidades que conforman su Red de servicios:

En caso de fallecimiento de alguna de las personas amparadas por el plan exequial el Afiliado titular o el solicitante en caso de fallecimiento del titular, siempre debe solicitar el servicio a Sercofun Ltda., a través de la línea gratuita 018000180150 o a través del #480 o de manera presencial en cualquiera de las sedes de Los Olivos a nivel nacional.

Fotocopia del documento de identidad del fallecido.

Documento legal que acredite el parentesco cuando en la afiliación vigente no se haya detallado el Grupo Familiar del Afiliado.

Certificado médico de defunción.

Historia clínica o epicrisis.

Para solicitar el Aporte Solidario por los gastos funerarios:

Copia original o fotocopia auténtica del registro civil de defunción.

Originales de las facturas de los gastos funerarios debidamente canceladas, las cuales deben cumplir con las exigencias mínimas establecidas por la Ley.

Original o Fotocopia del Documento legal que acredite el parentesco.

Fotocopia del documento de identidad de la persona que sufragó los gastos funerarios.

Certificación Bancaria emitida por el banco a donde se realizará el pago con nombre completo, número de identificación del titular tipo y número de cuenta. En ningún caso se harán pagos en efectivo.

PARAGRAFO: SERCOFUN se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales a los acá relacionados cuando se presentan dudas o inconsistencias sobre la identidad o parentesco del afiliado o los beneficiarios.

CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DEL DOBLE BENEFICIO. En los casos en que se presente concurrencia de afiliación, es decir, que el afiliado, su grupo familiar o adicionales, llegase a tener cobertura con otra entidad vinculada a la Red Los Olivos o con SERCOFUN LTDA. y que preste los mismos servicios, solo aplicará uno de los planes, el que el afiliado elija y una vez tomado uno de los servicios el otro quedará excluido sin lugar a ningún tipo de reclamación o compensación por el servicio que no fue usado. El monto de la cobertura en los servicios exequiales no es acumulable, ni las compensaciones pactadas en los planes no utilizados serán reembolsados porque se constituiría en un acto enriquecimiento sin causa.

CLÁUSULA QUINTA: VINCULACIÓN Y PERIODOS DE CARENCIA

Vinculación: El titular afiliado, grupo familiar protegido y/o adicional tendrá derecho a vinculación con límite de ingreso al plan exequial de acuerdo con el plan contratado, así: Titular: hasta de 60 años para ingresar sin límite de permanencia. Un (1) Beneficiario en la categoría: Padres o suegros hasta de 70 años para ingreso sin límite de permanencia. Tres (3) Beneficiarios en las siguientes categorías y hasta los 40 años de edad para el ingreso: Cónyuge, Hijos, Hermanos, Sobrinos, Nietos, Cuñados, Tíos. Beneficiario Adicional: Se permitirá el ingreso de adicionales al plan hasta 60 años, sin límite de parentesco. En el momento en que sobrepase estas edades señaladas se podrá tener continuidad siempre y cuando el titular en virtud de Adicional cancele los valores correspondientes a dicho concepto conforme a los rangos establecidos para este segmento de edad.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que por error de cualquier naturaleza se verifique una vinculación por fuera del parámetro antes definido en todo caso no habrá lugar a cobertura de los servicios y será procedente el reintegro del valor de las cuotas pagadas de las personas que estando por fuera del parámetro hubieren sido vinculadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el titular desee vincular un bebe en gestación, lo podrá registrar a partir del 6° mes, como un beneficiario adicional dependiendo del plan que tenga contratado.

Carencias: Cobertura inmediata por muerte accidental o violenta (hora 24 de inicio de vigencia del Plan). Muerte natural con excepción de enfermedades graves o suicidio a partir de los 90 días con excepción de enfermedades graves. Cobertura de neonatos a partir del sexto mes de gestación con los mismos 60 días de inicio vigencia. Muerte natural por enfermedades graves 180 días. Para la Mascota deben quedar desde el inicio de afiliación registrada. Muerte accidental o violenta 60 días. Muerte natural o cualquier causa 180 días

CLÁUSULA SEXTA: EXCLUSIONES. El presente contrato no ampara:

Los gastos funerarios de las personas fallecidas que no cumplen o no cumplieron con los requisitos de parentesco o las edades establecidas en el presente contrato, sus modificaciones, adiciones o complementos.

Los gastos funerarios de las personas fallecidas dentro de los periodos de carencia establecidos en el presente contrato.

Los gastos ocasionados con motivo de la prolongación del servicio funerario, en forma adicional a lo pactado en la cláusula Primera del presente contrato.

Los gastos funerarios de las personas fallecidas fuera del territorio nacional y si alguna parte del ritual se realiza en algún momento dentro del territorio colombiano.

Los gastos funerarios ocasionados con motivo de un evento catastrófico o ruinoso, ante el cual SERCOFUN quede en condiciones limitadas desde el punto de vista financiero o de infraestructura física y logística para realizar la prestación de los servicios.

Los servicios posteriores o compensaciones económicas a los afiliados y sus beneficiarios, cuando el contratante haya dado por terminado el presente contrato.

Los servicios que se hayan contratado sin previo aviso a Sercofun, salvo en caso de fuerza mayor según la definición legal, que impida comunicarse con la línea de atención de Sercofun.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato respecto del Titular Afiliado está determinado por los valores establecidos por vigencia anual en la solicitud de vinculación plan exequial individual y las fechas de pago, que hace parte integrante del presente contrato de afiliación por el periodo contratado. Los pagos de las cuotas serán realizados directamente y en forma anticipada en los canales definidos por SERCOFUN LTDA, de acuerdo con las tarifas, términos y condiciones definidas en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: SERCOFUN prestará el servicio siempre que el contrato se encuentre al día en los pagos al momento del fallecimiento de la persona afiliada y/o beneficiaria y, por lo tanto, en caso de mora, o que no se haya pagado las cuotas pendientes por renovación o por reactivación o por continuidad, es indispensable el pago de las sumas atrasadas, para la prestación de servicio, incluyendo los casos de acuerdos de cartera los cuales se harán exigibles en su totalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todo contrato que presente en el pago de las cuotas pactadas, una mora de hasta noventa (90) días, se dará por terminado por parte de SERCOFUN por justa causa quedando facultada para la no prestación de los servicios y sin perjuicio de que pueda cobrar por vía ejecutiva el cobro de las cuotas no pagadas más la tasa de interés moratoria máxima autorizada por la ley, sin necesidad de requerimiento alguno y aun por la vía judicial.

En caso de presentarse la necesidad de usar el plan estando en mora, la única alternativa posible es pagar las cuotas adeudadas para reactivar el contrato y no perder la antigüedad; este pago no elimina la condición de suspensión de los servicios es decir en caso de mora de una o más cuotas no se tiene derecho al servicio así el afiliado se ponga al día.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora o de terminación del presente contrato por cualquier causa es entendido que los valores pagados durante la vigencia de este tienen la finalidad de cubrir la prestación del servicio por razón de la muerte y por ende si el evento no se cumple y el contrato ha terminado, no hay lugar a exigibilidad alguna de servicio y en ningún caso a reintegro de valores pagados.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago del plan contratado se realizará en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la respectiva fecha de inicio de vigencia del contrato. Durante dicho plazo se considera el contrato en vigencia y por consiguiente si ocurre el fallecimiento del Titular Afiliado y/o Grupo Familiar y/o Beneficiarios, SERCOFUN tendrá la obligación de prestar el servicio contratado pudiendo hacer efectivo el pago de las fracciones o cuotas pendientes de pago, hasta completar la anualidad respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la firma o aceptación de las condiciones de este.

PARAGRAFO PRIMERO. Renovación Automática. Este contrato se renovará automáticamente por un periodo igual a la inicial con incremento en el valor del contrato que será determinado por SERCOFUN de acuerdo con las variables del mercado, siniestralidad y como mínimo será el porcentaje más alto entre el IPC y el incremento del SMMLV, del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO SEGUNDO. Extraprima. Se aplicará incremento de extraprima para aquellos beneficiarios con edad igual o superior a 75 años y hasta 80 años al momento de una continuidad o de un ingreso o en la renovación del plan según el tipo de plan.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE SEGUROS Y OTROS PRODUCTOS O SERVICIOS. El Titular Afiliado podrá contratar las pólizas de seguros o productos complementarios tomados por SERCOFUN, caso en el cual además de suscribir la Solicitud de Plan Exequial Individual acepta las condiciones de todos los productos y servicios que se incluyen en el presente contrato. Los eventos derivados de estas pólizas y demás productos complementarios serán tramitados directamente con la aseguradora entidad que asume directamente el pago de los valores asegurados, según las condiciones establecidas por dicha entidad y con los demás aliados con quien SERCOFUN tenga los respectivos convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN A LA RELACIÓN DE AFILIADOS. Solo procede el cambio de beneficiarios y/o reemplazo de cualquier afiliado fallecido después de que culmine la vigencia actual y se verifique la renovación del contrato y en todo caso el ingreso de un nuevo beneficiario deberá cumplir con los requisitos de vinculación, edad, periodo de carencia de cualquier afiliado nuevo.

PARÁGRAFO: La prestación de los servicios contratados se limitará única y exclusivamente aquellas personas que se encuentren debidamente registrados para cada vigencia.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. Este contrato se renovará automáticamente cada año y por un periodo igual al inicialmente contratado, siempre y cuando al momento de la renovación se encuentre al día en los pagos y el CONTRATANTE cumpla con el pago de los incrementos definidos en el presente contrato. El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo mediante aviso por escrito a SERCOFUN y el mismo se entenderá terminado al vencimiento de la mensualidad en curso de la fecha del aviso o a partir de la fecha en que el CONTRATANTE lo informe.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de renovación automática este contrato se incrementará en el porcentaje que sea mayor entre el I.P.C. certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior y el porcentaje de incremento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Además de las causales de ley, este contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo. 2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. 3. Decisión unilateral de las partes 4.) Por mora en el pago de las obligaciones por parte del Titular Afiliado.

PARAGRAFO. En cualquier evento si el Titular Afiliado termina el contrato de forma unilateral, deberá cancelar las cuotas causadas hasta la fecha de terminación efectiva para quedar a paz y salvo, sin perjuicio de las sanciones o penalidades derivadas del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. El presente contrato es Ley para las partes. De conformidad con el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, por ello, en términos particulares se regirá por el contenido de las cláusulas expresamente aquí señaladas en los asuntos no previstos y de carácter general se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato, deberá hacerse constar por escrito, hacerse firmar por las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MERITO EJECUTIVO DEL CONTRATO. - El presente documento

prestará el suficiente mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS CONTRACTUALES.

Los derechos y obligaciones que adquiere el afiliado (s) y/o beneficiario (s), se extinguirán a partir de las veinticuatro (24) horas, siguientes al cumplimiento de seis (6) meses del fallecimiento de la persona(s), afiliada(s), y/o beneficiaria. Los valores pagados durante el contrato y sus renovaciones corresponden al pago por la disponibilidad del servicio por lo tanto en caso de retiro voluntario o la terminación del contrato por cualquier causa, no hay lugar a devoluciones o reembolsos de ninguna naturaleza pues el contrato se ejecuta y paga durante cada periodo de vigencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ADHESIÓN. El Titular Afiliado y/o Grupo Familiar y/o Beneficiarios se adhieren a las condiciones del presente contrato con la firma de la Solicitud de Plan Exequial Individual o documento equivalente y es su responsabilidad informar a sus beneficiarios acerca del clausulado, condiciones, derechos y deberes contenidos en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS. El Titular Afiliado y/o Grupo Familiar y/o Beneficiario autorizan a SERCOFUN para recaudar, sistematizar y conformar bases de datos con la información básica de la afiliación y servicio de qué trata el presente contrato, la cual será utilizada con fines estadísticos, de mercado y servicio de las actividades propias del objeto social de SERCOFUN.

Esta información será utilizada con los fines indicados, durante el tiempo que esté vigente la relación jurídica y aun después siempre que persista la finalidad para la cual fueron otorgados, dentro de condiciones de seguridad y confidencialidad y conforme a la Política Tratamiento de Datos publicada en la página Web: www.cali.losolivos.co.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Todos los documentos, obras, creaciones, invenciones, programas, bases de datos, tecnología, políticas, procedimientos, manuales operativos, Know How y en general información industrial y demás operaciones inherentes a la actividad de cada parte y al objeto del presente Convenio, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente las partes, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva de cada uno, sometida a reserva, que conlleva Secretos Empresariales y de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993 y las Decisiones 344 y 351 de la Comunidad Andina de Naciones CAN sobre derechos de autor y propiedad industrial, y todas aquellas normas que las adicione.

modifiquen o sustituyan. La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente convenio. Las partes se abstendrán de realizar cualquier acto de competencia desleal o de utilizar de manera no autorizada tal información. Las partes se comprometen a que tal obligación sea asumida rigurosamente por sus funcionarios empleados, subordinados, contratistas o trabajadores, en las mismas condiciones descritas.

CLAUSULA VIGESIMA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que con motivo de la firma del presente convenio, cualquiera de las partes podrán tener acceso a cierta información de la otra (la "Parte Receptora"), que por sus características y naturaleza es confidencial y de propiedad de la otra (en lo sucesivo, la "Parte Emisora"), la que podrá incluir enunciativa más no limitativamente, información técnica, comercial, de procesos, financiera, de desarrollo u otro tipo de "know-how", que se relacione con el objeto del presente Convenio (en lo sucesivo, la "Información Confidencial").

La Parte Receptora se obliga a mantener la Información Confidencial bajo las más estrictas normas de confidencialidad y a no divulgar a terceros sin la previa autorización por escrito de la Parte Emisora. La

Parte Receptora se obliga a usar la Información Confidencial exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que el uso de la Información Confidencial para cualquier otro propósito queda totalmente prohibido. Los consejeros, directivos, representantes, empleados, asesores y agentes de la Parte Receptora, que tengan necesidad de conocer la Información Confidencial con motivo de sus responsabilidades laborales con la Parte Receptora en el cumplimiento del presente Convenio, no se considerarán terceros para los efectos de esta Cláusula, sin embargo, dichas personas quedarán también sujetas a las obligaciones de confidencialidad y uso restringido de la Información Confidencial. La Parte Receptora será responsable de asegurarse de que sus consejeros, directivos, representantes, empleados, asesores y agentes que hubiesen tenido acceso a la Información Confidencial cumplan con las obligaciones asumidas por la Parte Receptora en los términos de la presente Cláusula. La Parte Receptora reconoce y acepta que será responsable de los daños y perjuicios causados a la Parte Emisora con motivo de cualquier infracción o incumplimiento a dicha obligación por parte de sus consejeros, directivos, representantes, empleados, asesores y agentes.

Las partes quedan en el entendido que en ningún caso se considerará Información Confidencial aquella información que reúna cualquiera de las siguientes características:

- a) Que sea del conocimiento público;
 - b) Que en fecha posterior a este Convenio se vuelva del conocimiento público por actos ajenos a la Parte Receptora;
 - c) Que la Parte Receptora la adquiera legalmente de cualquier tercero no obligado con la Parte Emisora a mantenerla bajo confidencialidad, siempre y cuando lo demuestre con pruebas irrefutables;
 - d) Que su divulgación hubiese sido autorizada por escrito por la Parte Emisora; o
 - e) Que la revelación hacia la Parte Receptora hubiese sido hecha por la Parte Emisora con un carácter distinto al de confidencial.
- En caso de que la Parte Receptora sea requerida a divulgar la Información Confidencial de la Parte Emisora por alguna autoridad administrativa o judicial, la Parte Receptora deberá notificar inmediatamente a la Parte Emisora, así como de tomar las medidas necesarias a fin de proteger y evitar la divulgación de la Información Confidencial. Si una vez tomadas las medidas necesarias a fin de evitar la divulgación de la Información Confidencial, la Parte Receptora aún tiene que divulgar la Información Confidencial, este deberá obtener la asesoría legal apropiada a fin de divulgar única y exclusivamente la porción de la Información Confidencial que está siendo requerida a divulgar.

Las obligaciones de confidencialidad y uso restringido de la información confidencial sobrevivirán la expiración y terminación del presente Convenio."

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - ORIGEN DE FONDOS: Cada una de las partes declara bajo la gravedad de juramento: a) que el origen de sus recursos no proviene directa ni indirectamente de alguna actividad ilícita de las contempladas en las leyes federales, estatales, internacionales o nacionales, en especial en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, como a su vez tampoco proviene de alguna actividad ilícita de las contempladas en el estatuto penal de nación extranjera, en especial de actividades relacionadas con narcotráfico o lavado de activos. b) que ninguna de las partes, ni la persona jurídica que representan, ni los socios que la conforman, ni los directores, ni los empleados, ni la persona que controle o sea controlado por dicha parte se encuentren vinculados:

Por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por su sigla en inglés) en su lista de los Traficantes de Narcóticos Especialmente Designados del Departamento del Tesoro (SDNT, por su sigla en inglés), también conocida como "la Lista Clinton", o cualquier otra lista similar a esta publicada por cualquier gobierno.

Por cualquier tribunal, extranjero, nacional, militar o por la Fiscalía General de la Nación en procesos relacionados con actividades tales como transporte, tráfico, procesamiento o comercialización de sustancias ilícitas, lavado de activos y similares y/o conexos, terrorismo y/o similares.

Que ninguna de LAS PARTES, ni la persona jurídica que representan, ni los socios que la conforman, ni los empleados, directores, afiliados o personas que controlan o son controladas por dicha parte sean simpatizantes y/o colaboradores y/o están relacionados con grupos armados al margen de la ley o con grupos cuyas conductas son calificadas como terrorismo y/o similares por cualquier gobierno.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El Titular Afiliado manifiesta con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen ni se destina al lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el Titular Afiliado y/o sus beneficiarios llegaren a resultar involucrado(s) en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., SERCOFUN tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al Titular Afiliado.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. RETICENCIA. El Titular Afiliado y/o beneficiarios y/o grupo protegido y/o adicionales tienen el deber de declarar con veracidad y exactitud al momento de diligenciar la solicitud de plan exequial, o documento equivalente las circunstancias que puedan influir en las condiciones del clausulado. En todo caso SERCOFUN tendrá la facultad de exigir en forma razonable la comprobación de hechos que puedan incidir en la prestación del servicio tales como identidad, parentesco, edad y otras condiciones similares. En caso de reticencia en la información del Titular Afiliado y/o Grupo Familiar y/o Beneficiarios del grupo protegido y/o de los adicionales, tal situación será causal de exclusión del servicio quedando totalmente relevado SERCOFUN de prestar el servicio o hacer compensaciones y tampoco habrá lugar a devolución de las cuotas pagadas.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. IMPOSIBILIDAD OPERACIONAL: De manera excepcional Sercofun Ltda., no estará obligado a la prestación del servicio en el evento en que se presente un aumento desmedido de la tasa de mortalidad que supere la máxima capacidad operativa la cual impida dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. EQUILIBRIO CONTRACTUAL: En caso de sobrevenir circunstancias o hechos tales como cambios en la normatividad vigente o en el entorno económico, que den lugar a un desequilibrio económico del presente contrato, las partes analizarán el impacto de las circunstancias o hechos que dieron lugar al desequilibrio y evaluarán los cambios necesarios al contrato con el fin de restablecerlo si hay lugar a ello.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Se entiende Fuerza Mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de las Partes el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa del que alega la Fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: a) Que el hecho que la origina no sea imputable al que lo alega. b) No haber ocurrido con culpa de la parte que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. c) ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a la parte que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. d) haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que las Partes hubieren podido razonablemente precaverse contra él. Si las causas de incumplimiento de los términos de este Convenio se derivan de la fuerza mayor y/o caso fortuito, ninguna de las Partes estará obligada al cumplimiento de este. No obstante, lo anterior, las Partes de común acuerdo podrán definir nuevos términos.

Si las causas de incumplimiento de los términos de este Contrato se derivan de la fuerza mayor y/o caso fortuito, ninguna de las Partes estará obligada al cumplimiento de este. No obstante, lo anterior, las Partes de común acuerdo podrán definir nuevos términos.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes solucionarán entre ellas todas las diferencias, controversias o reclamos que se presenten debido al contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren 15 días calendario sin que las mismas llegaren a un acuerdo, cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento conformado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de conformidad con las siguientes reglas:

El Tribunal estará integrado por un árbitro designado por las Partes de común acuerdo o en caso de que no fuera posible por no llegar a un acuerdo entre las Partes, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali, a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Tribunal decidirá en derecho y aplicará la ley colombiana.

El arbitraje se realizará en castellano, los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las Partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cali."

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CLAUSULA BUEN GOBIERNO Tanto la empresa CONTRATANTE como SERCOFUN LTDA., declaran que sus empresas, tienen documento aprobado por el órgano de dirección correspondiente, el sistema interno mediante el cual se establecen las directrices relacionadas con buen gobierno, buenas prácticas empresariales, conflictos de interés y en especial, la forma en que se administran controla y manejan las relaciones de poder. Así mismo que cada sociedad tiene establecidos sus respectivos estándares mínimos para garantizar a los socios, acreedores, proveedores y demás vinculados a la responsabilidad de los órganos directivos y la transparencia en sus relaciones.

DATOS DE CONTACTO. Para efectos de Quejas, Peticiones o Reclamaciones el canal establecido por parte de SERCOFUN es la Línea de servicio al cliente: Tel. (2) 4862020 opción 5, 018000180150, correo electrónico: servicioalclientecal@losolivos.co. Para solicitar la prestación del servicio: Tel (2) 4862020 opción 1.